Yten que los intereses de la mitad de las dhas
dehesiones sea obligado el dho conde o
su procurador de hacer que el dho
obligado con caridad de los

Yten que sea obligado el dho conde de pedir y requerir a
los alcaldes ordinarios de la villa de
Xerez de la Frontera que cada y quando
que el dho conde o su procurador general o su
lugarteniente

Mandaron que no sea cortador de car
ne ninguno de los vecinos de dicha villa

Ordenaron y mandaron que de aquí
delante los dehesadores de car
nes no puedan echar ni echen
dando las carnes para descar
nar en su boca, sino en el matadero, los dhos dehesadores
puedan echar y echen en el matadero
sino en su propia casa con guarda
sino en su boca, y no puedan vender
sino en su casa y no puedan
tener

Que se vendan las carnes de muy flacas que
se hallaren por los arrendadores
de la dehesa para lo que tienen
de costumbre para ayuda de los arrendadores
los dhos corregidores para ayuda de la guerra
y para que entretanto otra cosa
se provea que entretanto otra cosa
se provea, y que no traiga el vecino